

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA Y EL
CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL
GUATEMALTECO**

JOSÉ JACINTO MARROQUÍN MORALES

Guatemala, noviembre 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN
GUATEMALA Y EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ JACINTO MARROQUÍN MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:		
Presidente:	Lic.	Gerardo Prado
Vocal:	Licda.	Rosa Orellana Arévalo
Secretario:	Lic.	Jorge Leonel Franco Moran

Segunda Fase:		
Presidente:	Lic.	Helder Ulises Gómez
Vocal:	Lic.	Rodolfo Giovanni Celis López
Secretario:	Lic.	Ronal David Ortiz Orantes

RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenidas en la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico)

OFICINA PROFESIONAL

Lic. Boris Omar Salazar Herrera.

ABOGADO Y NOTARIO

6ª. Av. 3-42 Zona 1, Sta. Lucía M. A. Sac.

Tel. 77560584-56978442



Guatemala, 23 de abril de 2013.

Licenciado

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Mejía Orellana:

Atentamente informo a usted que procedí a asesorar bajo mi dirección la tesis elaborada por el bachiller **JOSÉ JACINTO MARROQUÍN MORALES**, intitulada: **COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA Y EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO.**

El contenido del trabajo en referencia, es importante, señalándose el ahínco del autor en la investigación y en la construcción del marco teórico, la tesis es de carácter jurídico y científico; nos muestra y sirve de contribución en el estudio profundo de un tema de actualidad como lo es la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, su funcionamiento, su legalidad y su efectividad en la resolución de casos concretos en materia penal; así mismo constituye un análisis adecuado a cerca de los resultados positivos o negativos en el actuar de dicha comisión en el combate de la impunidad en nuestro país.

Por lo tanto, habiendo existido un trabajo de investigación razonable en la utilización de la metodología adecuada, al haberse empleado correctamente los

OFICINA PROFESIONAL

Lic. Boris Omar Salazar Herrera.

ABOGADO Y NOTARIO

6ª. Av. 3-42 Zona 1, Sta. Lucía M. A. Sac.

Tel. 77560584-56978442



métodos inductivo así como deductivo, ya que de conceptos particulares se llegó a generalidades y viceversa; en virtud de que se llevaron a cabo estudios generales sobre temas y conceptos que desembocaron en la realización de conclusiones particulares; así mismo fue utilizado el método histórico al realizar un estudio de elementos y hechos del pasado que forman parte del contenido del tema tratado; consecuentemente con los métodos indicados también se aplicó el método analítico y el método sintético, al plantearse objetivos generales y específicos que conllevaron la necesidad de analizar cada elemento, cada concepto que encierra la investigación.

En cuanto a técnicas de investigación se puede notar el manejo correcto de la técnica de abstracción bibliográfica a través de fichas que proveen abundantes aportes doctrinarios afines con el contenido que perfeccionan el trabajo; la utilización de entrevistas y técnicas de observación fueron de importancia; todo lo cual desembocó, en el correcto manejo de la redacción y gramática, así como la legislación adecuada a esta institución penal.

En lo referente a las conclusiones y recomendaciones se pudo observar que estas constituyen hallazgos importantes y que las mismas son congruentes en base a las averiguaciones encontradas durante la redacción del presente trabajo, de forma legal y doctrinaria.

En virtud de lo anterior y por haber realizado las correcciones correspondientes, en concordancia con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; agregando de antemano que no tengo ningún interés personal directo o indirecto en el presente trabajo, siendo mi asesoría estrictamente profesional, así mismo no tengo ningún parentesco legal con el estudiante, no es mi dependiente,

OFICINA PROFESIONAL

Lic. Boris Omar Salazar Herrera.

ABOGADO Y NOTARIO

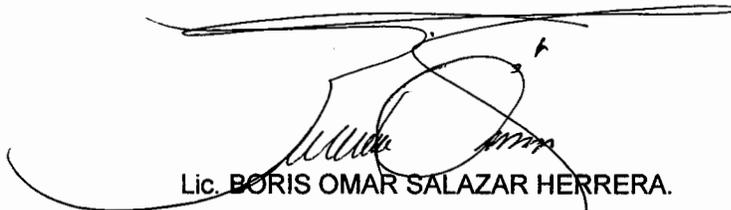
6ª. Av. 3-42 Zona 1, Sta. Lucía M. A. Sac.

Tel. 77560584-56978442



patrono o trabajador, ni existe ninguna otra circunstancia que pueda dañar la objetividad del presente dictamen, por lo que considero oportuno aprobar el trabajo de tesis intitulado: **COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA Y EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO** y emitir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE.**

Sin otro particular, me suscribo deferentemente,



Lic. BORIS OMAR SALAZAR HERRERA.

Colegiando No. 7661

Lic. Boris Omar Salazar Herrera
ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten initials]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ JACINTO MARROQUÍN MORALES, titulado COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA Y EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Andán Ortiz Orellana
 DECANO



[Handwritten signature]
 Rosario
 SECRETARIA





DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo creador, fuente de vida y fortaleza mía en quien me refugio; de El desciende la sabiduría, la inteligencia y el conocimiento. Para ti sea la honra, el honor y la gloria. Gracias por conceder el deseo de mi corazón y cumplir todos mis anhelos.
- A MI MADRE:** Por sus enseñanzas, porque en todo momento de mi infancia estuvo conmigo y por brindarme su amor, comprensión y sus oraciones gracias por su apoyo que este triunfo llene de satisfacción y alegría su corazón (Q.E.P.D.).
- A MI PADRE:** Leonardo Marroquín Méndez, ejemplo de hombre honrado, emprendedor y de mucha sabiduría (Q.E.P.D.).
- A MI ESPOSA:** Por brindarme su amor incondicional, apoyo, sus oraciones y por compartir los sueños hechos realidad.
- A MIS HERMANOS:** Que Dios los bendiga, los guíe y los guarde en el camino de la vida terrenal.
- A LA TRICENTENARIA
UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS
DE GUATEMALA:** En especial a la facultad de Ciencias jurídicas y Sociales; gracias por la oportunidad que me brindo de realizar mis estudios superiores y de acogerme en sus aulas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición de la CICIG.....	3
1.3. Objetivos de la CICIG.....	4
1.4. Funciones de la CICIG.....	5
1.5. Atribuciones de la CICIG.....	6
1.6. Integración de la CICIG.....	9
1.7. Ley específica.....	10
1.8. El Estado y su contribución con la CICIG.....	11
1.8.1. Definición de Estado.....	12
1.8.2. Elementos del Estado.....	14
1.8.3. Teorías de la personalidad política del Estado.....	19
1.8.4. Clasificación de las funciones del Estado.....	21
1.8.5. Formas de colaboración del Estado.....	27
1.9. Jurisdicción y competencia de los sujetos procesales.....	27
1.9.1. Definición de jurisdicción.....	28



1.9.2. Características de la jurisdicción judicial.....	29
1.9.3. Elementos de la jurisdicción.....	30
1.9.4. Clases de jurisdicción.....	33
1.9.5. Definición de competencia.....	34
1.9.6. Naturaleza jurídica de la competencia.....	35
1.9.7. Clases de competencia.....	37
1.9.8. Competencia especial.....	38
1.9.9. Reglas de competencia.....	39

CAPÍTULO II

2. Objetivos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad y su intervención en el marco procesal penal.....	43
2.1. Definición del derecho procesal penal.....	44
2.2. Características del derecho procesal penal.....	46
2.3. Principios generales del derecho procesal penal.....	48
2.4. Principios informadores del derecho procesal penal.....	57

CAPÍTULO III

3. Los órganos jurisdiccionales.....	61
3.1. Definición.....	62

3.2. Características de los órganos jurisdiccionales.....	63
3.3. Principios fundamentales de los órganos jurisdiccionales.....	63
3.4. Organización de la función jurisdiccional.....	65
3.5. Clases de órganos jurisdiccionales.....	70

CAPÍTULO IV

4. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, relación y colaboración con el Ministerio público y Policía Nacional civil.....	71
4.1. Definición del Ministerio Público.....	72
4.2. Funciones del Ministerio Público.....	74
4.3. Coordinación del Ministerio Público.....	74
4.4. Integración del Ministerio Público.....	75
4.5. Definición de la Policía Nacional Civil.....	80
4.6. Principios básicos de la Policía Nacional Civil.....	83
4.7. Obligaciones de la Policía Nacional Civil.....	85
4.8. Principios rectores de la Policía Nacional Civil.....	86

CAPÍTULO V

5. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y su interferencia en los órganos jurisdiccionales.....	89
---	----



Pág.

5.1. Principio del debido proceso.....	90
5.2. Independencia judicial.....	92
5.3. Formas de actuación de los órganos jurisdiccionales.....	95
5.4. Fundamento constitucional.....	96
5.5. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el incumplimiento de su mandato.....	97
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se expone tomando en consideración que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala deberá actuar conforme a los objetivos, funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le ha otorgado por medio del Acuerdo de creación que fuera firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, ya que dentro de sus atribuciones la misma se ha conferido competencia que no le corresponde interfiriendo en las decisiones de los órganos jurisdiccionales, afectando la independencia judicial; en virtud de que Guatemala siendo un Estado libre, independiente y democrático, el cual se organiza para proteger a la persona, garantizarle a los habitantes de la república el derecho a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y el pleno goce de sus derechos individuales tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Que es deber del Estado de Guatemala garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y la convivencia social ya que su finalidad es el bien público; por lo que la administración de justicia debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales competentes según nuestro ordenamiento constitucional guatemalteco, por medio del cual se da la independencia judicial.

La hipótesis se formuló basándose en el Decreto Número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, desde el punto de vista jurídico, en la cual se constituye la responsabilidad de que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala no se exceda en los objetivos, funciones y atribuciones que el Gobierno del Estado de Guatemala le ha otorgado y que su actuación sea conforme a su mandato, sin que el mismo intervenga en las decisiones de los órganos jurisdiccionales competentes.



Los objetivos, se enfocan a establecer que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala respete la independencia de los órganos jurisdiccionales; así como los principios y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; en virtud de que los órganos jurisdiccionales son los que tienen jurisdicción y competencia en materia penal, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

La técnica que se aplicó a la presente investigación es la bibliográfica y la documental; la metodología utilizada para el desarrollo del presente trabajo de investigación es; el método analítico el cual me permitió desplazar el conocimiento en todo el trabajo, el método sintético, el cual me permitió analizar separadamente los fenómenos objeto del presente trabajo de investigación.

La hipótesis en el proyecto de tesis fue comprobada en el trabajo de campo.

El trabajo de investigación se desarrolló en cinco capítulos: el primero trato de definir lo que es la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, los objetivos, funciones, atribuciones y como se integra la misma; así como la ley específica. El Estado y su contribución con la CICIG; definición, elementos del Estado, teorías de la personalidad política del Estado, clasificación de las funciones del Estado y formas de colaboración del Estado; la jurisdicción y competencia de los sujetos procesales; definición de jurisdicción, características de la jurisdicción judicial, elementos de la jurisdicción así como las clases de jurisdicción; el segundo: objetivos de la CICIG y su intervención en el marco procesal penal; el tercero: desarrolla los órganos jurisdiccionales; definición, características de los órganos jurisdiccionales, principios fundamentales de los órganos jurisdiccionales, organización de la función jurisdiccional y clases de órganos jurisdiccionales. El cuarto trata sobre la CICIG, relación y colaboración con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; y el quinto desarrolla la CICIG y su interferencia en los órganos jurisdiccionales y el incumplimiento de su mandato.



CAPÍTULO I

1. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)

1.1. Antecedentes

Que dentro de la estructura que integra el Organismo Ejecutivo, forman parte del mismo, las Comisiones Temporales de la Presidencia de la República, siendo competencia del Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo número 65-2009 crear y establecer las funciones, atribuciones y temporalidad de los órganos mencionados. Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común y se definen como deberes del mismo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Es obligación del Estado organizarse para garantizar la satisfacción total de las necesidades de seguridad integral de sus habitantes y así proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los Organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables para el logro de una política nacional de seguridad; pues durante los treinta y seis años de guerra interna, y luego de la firma de la paz en Guatemala, han surgido cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala y que tratan de debilitar el Estado de Derecho y democrático del país.



El Estado de Guatemala formó parte de la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la cual se formuló y suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que se debe de salvaguardar los derechos humanos y, en general, aquellas que tienda a lograr el bienestar y tranquilidad de los ciudadanos.

Asimismo, el Estado de Guatemala por los compromisos asumidos internacionalmente en materia de derechos humanos, el 22 de marzo de 1994, se comprometió en el Acuerdo Global de Derechos Humanos a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, con el propósito de que estos ya no existan, asumiendo la obligación de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el Estado está legalmente obligado a cumplir dichos compromisos.

El 4 de Abril de 2003 el Gobierno de Guatemala solicita la asistencia de la Organización de Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de una Comisión Investigadora de estos grupos, con miras a coadyuvar en la investigación y desarticulación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad; por lo que se hace necesaria la implementación de un Acuerdo de carácter internacional en materia de derechos humanos que cree mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales. Con el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la



Impunidad en Guatemala, se reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de derechos humanos de que es parte y sus compromisos contraídos con arreglos al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos del 29 de marzo de 1994. Por lo que se aprueba el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006; por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 35-2007, declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran fue aprobado en un solo debate, mismo que entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

1.2. Definición de la CICIG

¿Qué es la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala?

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala deberá determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala.

También deberá colaborar en el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación,



persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes. Además recomendará al Estado la adopción de políticas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e instituciones necesarias para este fin, por lo que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato; y podrá solicitar al Ministerio Público y al Gobierno del Estado de Guatemala la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación.

1.3. Objetivos de la CICIG

- a. Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexa con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiación, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos.

- b. Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte.



c. Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos.

d. Para efectos del presente Acuerdo, se deberá entender por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, aquellos grupos que reúnan las siguientes características:

(i) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, y

(ii) Estar vinculados directa e indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

1.4. Funciones de la CICIG

Para lograr los propósitos y finalidades indicadas, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tendrá las siguientes funciones:

a. Determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala.



b. Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

c. Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales para este fin.

d. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.

1.5. Atribuciones de la CICIG

a. Recabar, evaluar y sistematizar información por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y autoridades de otros Estados.

b. Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente Acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia.



c. Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que ha lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones.

d. Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo haya cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente.

e. Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente.

f. Suscribir e implementar Acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato.



g. Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la Comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores.

h. Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas, declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando éstos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido.

i. Solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas.

j. Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas.

k. Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco; y



I. **Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.**

1.6. Integración de la CICIG

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala estará integrada por un/a Comisionado, el personal especializado que sea pertinente y una secretaria.

a. El Comisionado, designado/a por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIG, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de esta Comisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

b. El Personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.



c. Una Secretaría que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La Secretaría funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado/a.

1.7. Ley específica

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) fue creada el 12 de diciembre de 2006 por medio del Acuerdo firmado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala tras la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007; el cual fue ratificado y aprobado posteriormente por el Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto Numero 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto de 2007, el cual dice:

Considerando: que el Estado de Guatemala tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Considerando: que en la actualidad los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, provocando impunidad en la sociedad guatemalteca; de tal manera se hace necesaria la implementación de un acuerdo de carácter internacional en materia de Derechos Humanos que fortalecerá la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir con mayor eficacia sus obligaciones.



Por Tanto: en base a lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República; Decreta: **Artículo 1.** Se aprueba el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006.

1.8. El Estado y su contribución con la CICIG

Que es necesario apoyar y fortalecer a las instituciones del Estado, encargadas de la prevención, investigación y persecución de hechos delictivos que suceden en el territorio nacional por lo que el Gobierno de la República contribuirá y proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros:

- a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;

- b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso, observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala;

c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;

d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.8.1. Definición de Estado

“Una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica”.¹

“La corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o, en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.²

¹ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del estado*. Pág. 5.

² *Ibid.* Pag. 189.



Adolfo Posadas dice que “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercicio por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”.³

José Roberto Dromi “es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales”.⁴ Luis Ernesto Cáceres Rodríguez, desde el punto de vista socio-jurídico “es como la máxima organización jurídica y política de un grupo de individuos sobre un territorio en virtud de un poder o facultad de mando (soberanía)”.⁵

Desde una perspectiva eminentemente jurídica, Kelsen reduce el Estado a ordenamiento jurídico y lo entiende “como el poder soberano de crear y aplicar el derecho en un territorio (validez especial) y hacia un pueblo (validez personal); poder que se regula por la norma fundamental (legitimidad o validez material), con capacidad de imponerse mediante su vigencia (validez temporal) y hacerse valer en última instancia por la fuerza (eficacia)”.⁶

Desde el punto de vista de los teóricos del liberalismo, el Estado “es la máxima organización política jurídicamente organizada para promover el bienestar individual

³ Calderón Morales, Hugo Haroldo, *Derecho administrativo*. Pág. 71.

⁴ Porrúa Pérez. *Ob. Cit.* Pág. 71

⁵ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. *Estado de derecho y derechos humanos*. Pág. 15

⁶ *Ibid.* Pág. 15.

(vida, libertad y propiedad) mediante el crecimiento de la libertad religiosa y la mayor expansión de la libertad económica”.⁷

1.8.2. Elementos del Estado

Según Hans Kelsen la idea del Estado, se origina, de la comunión de una multitud de hombres que viven sobre una parte de la superficie terrestre claramente delimitada de las restantes, constituyendo una organización de dominio a la que se da el nombre de poder. De lo dicho por el autor citado, se desprenden tres elementos fundamentales: La población, el territorio y el poder; a los cuales hay que agregar el tiempo y el orden jurídico.

a) La Población: es un derivativo del concepto latín *populus* que era la Antigua Roma designaba al *populus romanus*. En el derecho romano era básico este concepto pues sólo a través del entendimiento del mismo era que cobraba eficacia jurídica el *Ius Civile* o derecho aplicable a los ciudadanos romanos. En sentido sociológico, Pueblo se define como aquel conjunto de seres humanos que se sabe están unidos por un sentimiento de pertenencia nacional, fundado, por su parte en una pluralidad de factores, como afinidad racial, la comunidad de cultura (en especial la lengua y religión) y la comunidad de destino político. La población como elemento del Estado, se constituye como el conjunto de personas sometidas al poder estatal. El poder estatal implica siempre dominación sobre un conjunto determinado de seres humanos. En el Estado territorial

⁷ Cáceres Rodríguez, Ob. Cit. Pág. 15.



es dominación del pueblo que habita su territorio. Jellineck describió la coordinación recíproca entre el poder y el pueblo del Estado: “Considerado más de cerca, se ve cómo todo el poder el Estado descansa en la obediencia de los súbditos; toda su actividad es obediencia transformada”.⁸

b) El Territorio: Se refiere al espacio dentro del cual se pueden ejercer las facultades de regulación sobre una asociación determinada de individuos. El Estado moderno es una corporación territorial. El principio territorial significa que un territorio delimitado constituye la base de la unidad de la asociación de dominación. Con la formación progresiva del principio de territorialidad, el extranjero que permanece en el territorio se equipara jurídicamente, cada vez más, a los súbditos de la asociación de dominación, lo cual no impide que el derecho interno mismo (sobre el terreno del principio de territorialidad) haga una distinción entre nacionales y no nacionales. En la teoría del Estado el concepto de soberanía deviene en el fundamento de la idea de la inviolabilidad del territorio de dominación. Así Hobbes aduce: “todo el que entra en los dominios de otro queda sujeto a todas las leyes de ese territorio”⁹ y Pufendorf señala que: “quien se encuentra en el territorio de un Estado, se somete tácitamente a su poder y renuncia a su libertad natural.”¹⁰ El territorio es un ámbito de dominación específicamente soberana; la soberanía territorial tiene un lado positivo y uno negativo. Positivamente, significa que todo el que se encuentra en el territorio estatal, está sujeto al poder del Estado. Negativamente, implica que no puede ejercerse, dentro del

⁸ Cáceres Rodríguez. Ob. Cit. Pág. 18.

⁹ Ibid. Pág. 19.

¹⁰ Ibid. Pág. 19.



territorio estatal, autoridad soberana alguna que no se derive del poder de regulación del propio Estado.

c) El Poder (potestad): El poder estatal se entiende como el monopolio de la fuerza legal y legítima impuesta soberanamente por la autoridad a los ciudadanos pertenecientes a una circunscripción geográfica determinada. El Estado, en tanto que estructura organizada de poder y acción, tiene como función garantizar una convivencia ordenada en forma segura sin contradicciones, y, en especial, la paz y la seguridad jurídica. La tarea de garantizar la paz y seguridad jurídica requiere que los titulares de funciones estatales (competentes) afirmen enérgica y eficazmente el monopolio de la fuerza física contra todo acto de violencia. Cuando la creación o el ejercicio de las competencias estatales no bastan para realizar esta tarea, se ve frustrada una de las necesidades fundamentales de la comunidad jurídica; el poder del Estado pierde su credibilidad y, junto con la confiabilidad del orden estatal, también se pone en juego su permanencia. En otras palabras se requiere la aplicación enérgica del poder soberano, pero controlada, legítima y legalmente (lo cual nos da la idea de los “límites del poder”), para cerrar el camino al tirano. Ya lo había afirmado Rousseau, citado por Luis Ernesto Cáceres Rodríguez; en el Contrato Social: “El más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre el amo y señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia de los demás en deber”.¹¹

d) Soberanía: Jean Bodino, citado por Ernesto Cáceres, consideró que la soberanía era el atributo esencial del poder del Estado, cuando afirmaba que la “República es un recto

¹¹ Cáceres Rodríguez, Ob. Cit. Pág. 20.



gobierno de varias familias y de lo que les es común, con poder soberano”, dando una formulación jurídica a este poder soberano.¹² En la democracia la soberanía debe atribuirse al Estado como unidad de poder y acción jurídicamente organizada o también como persona jurídica. La unidad del poder del Estado significa que en el territorio de éste no existen facultades soberanas de regulación independientes de él; cuando en el territorio estatal los órganos de instituciones diversas a las del Estado mismo (por ejemplo un municipio y otros entes autónomos) ejercen competencias soberanas, éstas les han sido atribuidas por los órganos del Estado y se hallan bajo el poder de disposición de éstos (recaltar la potestad legislativa, como la creadora, modificadora de los entes relacionados). La soberanía reside en el pueblo, como criterio democrático fundamental que rige el verdadero acto de poder estatal, como única fuente de legitimación del derecho y de la administración. La constitución y demás normas jurídicas deben distribuir entre diversos órganos del Estado las funciones de legislación, administración y jurisdicción (principio de división de poderes). Aún así, los diversos poderes no deben comprenderse aisladamente, sino como factores que se coordinan jurídica y funcionalmente: el poder ejecutivo y la jurisdicción están vinculados a las leyes; la supremacía de la ley impide las contradicciones entre las normas generales y las decisiones particulares.

e) El Tiempo: Según Kelsen es característica el hecho de que la doctrina dominante ha incluido el concepto de espacio entre los elementos del Estado, pero no el tiempo a pesar de que éste pertenece con el mismo derecho que aquél orden jurídico estatal. Si

¹² Cáceres Rodríguez, Ob. Cit. Pág. 21.



se considera al Estado como una realidad natural, esa realidad ha de existir no sólo en el espacio sino también en el tiempo. En las antiguas teorías políticas se encuentra citada entre las propiedades del Estado la perpetuidad con lo cual se daba una analogía entre la persona del Estado y la de un Dios único. Investido el Rey del poder divino, se entendía que la fuerza del Estado era ilimitada y permanente. Aunque en la actualidad todavía es de aplicación el principio de perpetuidad estatal, pues los compromisos políticos y jurídicos (diplomáticos, internacionales, nacionales) asumidos por los gobernantes, en el ejercicio de la Jefatura de Estado son permanentes, aunque las administraciones gubernamentales –por su estancia temporal- ineludiblemente tengan que cambiar.

f) El Orden Jurídico: El Estado como tal se organiza y coordina mediante un orden normativo eficaz. En una comunidad, la conducta se orienta por normas, representaciones socioéticas; las relaciones de la vida social son reguladas, en buena medida, por las normas de la costumbre, de la moral social, además de las normas del derecho. Las normas del derecho garantizadas por el Estado se diferencian de las normas sociales ante todo, por su eficacia específica, a saber, por la técnica de aplicación coactiva del derecho. Interesa para el estudio del Estado, que estas normas se reúnan en un cuerpo único, que de vida formal a la organización y estructura del poder estatal, y sobre el cual se desarrolle la legislación derivada o secundaria que da coherencia y aplicación efectiva a la norma fundamental. Todo ello es abordado por el derecho constitucional. El cumplimiento de las normas extra-jurídicas se da mediante la presión social, el infractor corre el riesgo de ser aislado en la sociedad y, ocasionalmente, en los negocios. En cambio, la obediencia a las normas jurídicas es



forzada en un procedimiento de aplicación, jurídicamente organizado, por ejemplo conforme los preceptos de los códigos procesal penal y civil.

1.8.3. Teorías de la personalidad política del Estado

Al indicar la personalidad del Estado los tratadistas han establecido fundamentalmente dos teorías:¹³

a) Los que niegan que el Estado tenga personalidad jurídica, sino que lo toman como un ente soberano y que a través de su soberanía siempre se va a imponer a los particulares, teoría que definitivamente ya es obsoleta y desechada por todos los autores, pues está visto que el Estado si es una persona jurídica.

b) La mayoría de autores si atribuyen al Estado una personalidad, sin embargo, dentro de estas teorías surgen dos corrientes importantes:

- La primera corriente señala que el Estado tiene una doble personalidad, un derecho público y otra de derecho privado. Afirman estas teorías que cuando el Estado actúa como ente soberano tiene relaciones con otros estados y con los particulares con carácter de autoridad, la personalidad que ejerce el Estado es de derecho público; cuando las relaciones son de coordinación con los particulares, el Estado actúa con su personalidad de Derecho Privado.

¹³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 72.



- La segunda corriente señala que el Estado tiene una personalidad única, pero que tiene una doble voluntad, una voluntad de derecho público cuando las relaciones son con el carácter de autoridad y otra voluntad de derecho privado cuando entra en relaciones de coordinación con los particulares. Por lo que se establece que nuestro ordenamiento Constitucional indica que el estado tiene una personalidad única con doble voluntad.

Ventajas de su existencia:

- a) Resuelve el problema de la continuidad y perpetuidad estatal, no obstante los varios cambios de los regímenes políticos y formas de gobierno;
- b) Permite acciones por responsabilidad contractual o extracontractual contra el Estado, respondiendo con sus propios bienes de todas las consecuencias derivadas de su actuación;
- c) Da lugar a la relación jurídico-administrativa, que se entabla entre sujetos del Derecho Administrativo, sea entre ciertos centros de imputación de esa actividad o entre distintos entes públicos con personalidad, y
- d) Posibilita que la organización personificada esté en juicio en nombre propio como demandante y demandada.



Por lo que el Estado de Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

1.8.4. Clasificación de las funciones del Estado

Las funciones del Estado contemporáneo tienen una localización en órganos especializados. El término órgano no puede tener otro valor en el derecho penal que el de ser una expresión metafórica, que designa el sujeto o agencia a quien se atribuye una actividad. Como consecuencia de esto, se delimitan las competencias y de ahí que a unos órganos se atribuye la acción de gobierno, a otros la formación de ley, a otros su ejecución y a otros su actuación judicial.

Todo Estado, independiente de consideraciones sobre su régimen político y sin tomar en cuenta su forma de gobierno, debe realizar funciones es a través de las cuales como el organismo estatal puede llegar a realizar sus fines.

Dentro de las funciones del Estado¹⁴ se pueden mencionar las siguientes:

¹⁴ Prado, Gerardo. *Teoría del estado*. Pág. 31.



Funciones Jurídicas

a) **La función legislativa:** Es la que está encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar el Estado, y en segundo lugar, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. La función legislativa la relacionamos con el órgano normal que son las Cámaras o Asambleas representativas de carácter deliberante, en los que distinguimos los siguientes elementos: 1) Una pluralidad de miembros formando cuerpo que disfrutan de inmunidad procesal y de inviolabilidad personal, e irresponsabilidad por sus opiniones o votos emitidos en el ejercicio de su función. 2) Los miembros de la Cámara lo son en virtud de una representación y la Cámara, a su vez, representan a la nación o al pueblo. 3) La actuación de ese cuerpo se opera mediante la deliberación; y 4) La función central se constituye en la discusión y aprobación de las leyes, ya que de hecho lleva otras funciones. La función legislativa ordinaria tendrá a su cargo la emisión de las leyes propiamente dichas, llamadas leyes ordinarias. La función legislativa extraordinaria o constituyente tendrá a su cargo la emisión de las leyes fundamentales (constitucionales) y las leyes de carácter constitucional, que desarrollan materias especiales como aquellas vinculadas con la justicia constitucional y los procesos electorales, entre otros casos, tal y como sucede en nuestro país. La función legislativa ordinaria está a cargo del órgano comúnmente llamado Legislativo o Congreso, y la función legislativa extraordinaria está a cargo de un órgano superlegislador o poder constituyente que define la superley, que se llama Asamblea Nacional Constituyente.



b) La función ejecutiva: Llamada también administrativa, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. En ella se encuentra comprendida la función gubernamental o alta dirección del Estado. Esta función se puede ver desde un sentido amplio, confundiéndose con la ejecución de la ley y se extiende al reglamento en cuanto que éste es la norma que desarrolla la ley. También se puede entender en sentido estricto, cuando encontramos los actos administrativos como resultado de la actividad pública que desarrolla la ley y tiende a establecer concretamente un derecho, mediante una declaración de voluntad, o crea una obligación o una situación subjetiva, expresa un juicio, manifiesta un deseo o autentica un hecho. Cuando Montesquieu hizo su brillante separación de los tres poderes del Estado habló de un poder ejecutivo unitario que ahora ha sido dividido en sus funciones, pues las hay de carácter político o de gobierno y propiamente administrativas.

La función administrativa la relacionamos con un sujeto u órgano que llamamos administración, que constituye un aparato burocrático integrado por funcionarios que ejercen dicha función con una división de competencias. La burocracia trabaja con base en los principios de continuidad y regularidad del servicio, su saber técnico, su organización jerárquica, su profesionalidad y mediante el expediente, este último como constancia escrita de sus actuaciones y decisiones.

c) La función judicial: También se llama jurisdiccional. Groppali dice que es la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, o sea



que está dirigida a obtener, en casos concretos, la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica preconstituida, mediante una resolución de controversia que surgen por conflictos de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución coactiva de las sentencias. La actuación judicial presupone contienda o violación, discusión o dudas sobre el derecho aplicable, su negación. La situación jurídica que se resuelve ha sido controvertida o violada. La actuación del poder en este caso viene a dar una decisión reflexiva del juez que restablezca el orden jurídico herido o incierto y la paz entre las partes. Sus elementos característicos son: a) la constatación como prueba de una precisa existencia de hechos; b) la subsunción como referencia de los hechos a su norma; y c) el juicio (función reflexiva) como decisión fundada en la audiencia de las partes y en la determinación del derecho positivo que debe aplicarse para satisfacer las pretensiones de las partes.

Funciones Políticas

a) Gobierno: La función de gobierno se atribuye al Poder Ejecutivo y con éste se le ha confundido. Solamente las constituciones de posguerra la ha regulado con conciencia. Esta función es como el poder de decidir para el bien público, mediante una actividad puramente discrecional. Es una forma de actividad política pura que impulsa, coordina y defiende la organización de una comunidad. En esta función, está comprendido casi todo el contenido del proceso de formación de la decisión, esto es, la recepción de las demandas, la audiencia de intereses, la ponderación de resoluciones alternativas, lo cual implica considerar los asuntos con atención e imparcialidad, y, finalmente, la



proposición articulada en un proyecto de ley que define esa decisión. John Locke, citado por el Licenciado Gerardo Prado; como antecedente de esta función, habló de “el poder de guerra y paz, de ligas y alianzas y todas las transacciones de personas y grupos fuera de la comunidad”.¹⁵ En el derecho constitucional contemporáneo, aparece como una función proyectiva que determina la orientación política. Entraña un programa con objetivos y prevé una estrategia coherente para alcanzarlos. Por medio de la información, propone normas jurídicas para renovar el orden, coordinar medios y recursos económicos con el fin de alcanzar dichos objetivos.

Esta función comprende lo siguiente:

- I. Los actos que tienden a establecer una orientación del poder público y su actividad, recogiendo aspiraciones y necesidades.

- II. Los actos que afectan a las relaciones internacionales del estado (negociación de tratados, reconocimientos de gobierno, recibir y acreditar embajadores).

- III. Los actos que afectan al equilibrio de los diversos poderes constitucionales (disolver las cámaras, vetar una ley, o someterla a referéndum).

- IV. Los actos que proveen a situaciones excepcionales de la vida del Estado (aplicar el régimen de excepción por calamidad pública, perturbación grave de la paz, etc.).

¹⁵ Prado, Gerardo. Ob. Cit. Pág. 35.



b) **Control:** La función política de control es de reciente existencia, como consecuencia de una actitud consciente de verificar acciones concretas. Precisamente esa verificación o ejercicio de la inspección tiene un valor jurídico originario, que implica un límite a la actividad del órgano con la posible influencia en sus decisiones. En ese sentido esta función puede definirse como toda capacidad o facultad indirecta de influir o limitar la decisión del titular de una función, a quien está formalmente atribuida por el derecho. Generalmente, significa una vía de participación, verificación y limitación del impulso discrecional del gobierno.

Entre sus actividades, están las siguientes:

- I. La audiencia, como informe previo de otro órgano diferente de aquel a quien corresponde la decisión.
- II. El veto o ratificación como rechazo o aprobación de la decisión de un órgano, por otro órgano.
- III. El derecho de enmienda, como por ejemplo la del Parlamento a los proyectos del Gobierno.
- IV. Aprobación de los medios financieros para una actividad determinada; en este caso, nos referimos a los impuestos como recursos necesarios para realizar una política.



V. Derecho de información y discusión de la acción gubernamental y administrativa, que se pueden dar a través de preguntas e interpelaciones.

VI. La creación de órganos permanentes de inspección, como el caso del Procurador de los Derechos Humanos en nuestro país.

1.8.5. Formas de colaboración del Estado

El Gobierno del Estado de Guatemala colaborará con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala para que este realice las actividades establecidas en su mandato; a través del Ministerio Público cuya función es la de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal. También actuará con la Policía Nacional Civil a través del Ministerio de Gobernación, ya que es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

1.9. Jurisdicción y competencia de los sujetos procesales

Jurisdicción proviene de la expresión latina *iuris dictio* que significa decir el Derecho y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes. Jurisdicción: La administración de justicia en



nuestra organización constitucional, es función de la Corte Suprema de Justicia, uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial; por medio del cual se realiza uno de los fines esenciales del Estado, el cual es ejercido, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

1.9.1. Definición de jurisdicción

El autor Escriche citado por Eduardo Pallarés dice de la jurisdicción: “Es la potestad de que se hallan investidos los jueces para Administrar Justicia”¹⁶ o sea para conocer asuntos civiles, criminales, y de la jurisdicción privativa decidirlos y sentenciarlos con arreglo a la ley.

El autor Prieto Castro dice de Jurisdicción: “Es la actividad del Estado para la realización del orden jurídico, por medio de la aplicación del Derecho Objetivo, que se traduce en tutela y seguridad de los derechos de los particulares” o “la facultad o poder otorgado o delegado por la Ley a los tribunales de Justicia para declarar el Derecho Objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran.”¹⁷

El ordenamiento jurídico constitucional actualmente vigente no da una definición de lo que debe entenderse por jurisdicción; únicamente establece que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los

¹⁶ Citada por Oscar Mauricio Villalta González. **Aspectos de jurisdicción y competencia en el derecho penal.** Pág. 9.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 9.

Tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”. (Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala).

1.9.2. Características de la jurisdicción judicial

Dentro de las características de la jurisdicción judicial se consideran las siguientes:

- a. Es soberana: Porque es función que la delega el Estado al Organismo Judicial, que de conformidad con ella tenga la capacidad necesaria para administrar justicia, debe hacerse en base a las normas jurídicas preexistentes o que tengan vigencia, en la actualidad en que se comete el hecho.
- b. Es autónoma: Puesto que cada Estado la ejerce soberanamente.
- c. Es unitaria: Porque es función absoluta del juez y del tribunal para todo el proceso con plena facultad, debe haber unidad en toda la tramitación del proceso; ya que solo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de este; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

d. Es exclusiva: En el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, porque cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

e. Es improrrogable: Si la tiene el juez no puede prorrogarse a otro. A veces tiene la necesidad de otro funcionario; lo hace mediante exhorto o despacho para averiguar la verdad histórica del hecho y para que le sirva de base en el fallo definitivo.

f. Es inalienable: Es decir que la jurisdicción no admite gravamen o venta.

g. Es imprescriptible: Porque prescriben las acciones, los delitos y las faltas; pero no la jurisdicción que no se puede evadir.

h. Es indelegable: No se puede evadir lo que corresponde; es decir no se puede transmitir a otra persona poderes para que haga sus veces o conferirle su representación.

1.9.3. Elementos de la jurisdicción

Elemento subjetivo (funcionarios que ejerzan la función) no es bastante para precisar la verdadera naturaleza de la jurisdicción; es necesario distinguirla de las funciones administrativas y legislativas en cuanto a su contenido, fines y características. Este elemento comprende además del juez o magistrado, a las partes y a los terceros que intervienen en el proceso ya formado.



Elemento formal lo constituye el procedimiento que se ha de seguir, las normas contenidas en los respectivos códigos procesales (civil, laboral, penal, militar, contencioso administrativo y fiscal). Pero también la administración está sujeta a un procedimiento para conocer, estudiar y resolver las peticiones que se formulen, con recursos e impugnaciones, términos y formalidades. En el desempeño de sus funciones, las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción en sentido estricto (jueces y magistrados) están investidas, por razón de ella, de ciertos poderes, que pueden comprenderse en cuatro grupos.

a. Poder de decisión (iudicium): Por medio de este poder dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada, o resuelven sobre la existencia del hecho ilícito penal y de la responsabilidad del sindicado o imputado, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a constituir el principio de la cosa juzgada. Es decir que significa la capacidad de declarar el derecho, y esta determinación del juzgado una vez queda firme produce el efecto de cosa juzgada. Aunque la ley contempla la posibilidad de impugnar los fallos judiciales, con el requisito de que se haga en el plazo contemplado por la ley.

b. Poder de coerción (coertio): El juez puede hacer uso de la coerción para compeler a las partes a comparecer a los tribunales, en caso de desacato a las decisiones judiciales. Con éste se procuran los elementos necesarios para su decisión (oficiosamente o a solicitud de parte, según sea el caso), removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión. Sin este poder, el proceso perdería su eficacia y la función judicial se reduciría a mínima proporción. En virtud de él, los jueces



pueden imponer sanción a los testigos que se nieguen a rendir declaración o a quienes se opongan al cumplimiento de sus diligencias; pueden también sancionar con arresto a quienes les falten al respeto en su condición de jueces y expulsar del despacho a las personas que entorpezcan su trabajo; y pueden, finalmente emplear la fuerza pública para imponer a los rebeldes una orden de allanamiento y para practicar un embargo y secuestro o para conducir a su presencia al imputado o sindicado y al testigo desobediente.

c. Poder de convocatoria (vocatio): Consisten en la convocatoria de las partes para que se presenten al tribunal o juzgado a realizar las actuaciones procesales, documentación o investigación. Con este se puede decretar y practicar pruebas, elemento que en ocasiones va unido al elemento de poder de coerción, como sucede en las inspecciones o reconocimientos judiciales cuando hay oposición de hecho. De este poder pueden usar los jueces de oficio en materia penal y generalmente y también en los modernos procesos penales, contencioso – administrativos, laborales y civiles. Ejemplo de ello son la exhibición de documentos y de objetos muebles, autorizada por las leyes procesales, la citación de testigos, la orden a las partes para comparecer a interrogatorio oficioso, o por solicitud de otra parte, y la orden para comparecer a indagatoria o declaración como imputado en la investigación penal-.

d. Poder de ejecución (ejecutivo): Es la facultad de hacer que se cumplan o ejecuten en forma efectiva las resoluciones judiciales. Elemento que se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aun de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso, sin imponer el



cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que éste se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito. Este elemento se refiere al poder de ejecutar lo juzgado y de hacer cumplir sus decisiones, que es el imperium de la concepción clásica. Las resoluciones judiciales se deben cumplir una vez ejecutoriadas o en firme, salvo que en ellas se determine un plazo especial para hacerlo.

1.9.4. Clases de jurisdicción

Para establecer las clases de jurisdicción, es por un aspecto, la soberanía del Estado aplicada a la función de administrar justicia y, por otro lado, el derecho subjetivo del Estado a someter los intereses particulares al interés público en la realización del derecho objetivo mediante el proceso, es claro que cualesquiera que sea la materia a que se aplique, las personas que sean partes en el proceso y la clase de litigio o del problema que requiere su intervención, se tratará siempre de la misma función y del mismo derecho. Es de esa forma que se establecen las clases de jurisdicción que la legislación guatemalteca regula siendo la siguiente:

I. Acumulativa: se aplica cuando el tribunal o juez debe conocer un asunto de urgencia y necesidad, no pudiendo negarse a conocer, aún cuando no se de su competencia, pero tiene obligación de dar aviso y trasladar lo actuado a quien tiene competencia para conocer.



II. Contenciosa: es la jurisdicción que prevalece cuando existe litis, y que esa sea la razón de la comparecencia de las partes al tribunal.

III. Voluntaria: Jurisdicción aplicada cuando las partes comparecen en forma voluntaria ante el juez o tribunal a dirimir sus controversias.

IV. Delegada: Jurisdicción aplicada por solicitud de juez o tribunal, mediante un exhorto, despacho o suplicatorio, para efectuar diligencias relacionadas con el proceso que se está conociendo.

V. Propia: es la jurisdicción conferida al juez o tribunal por mandato de la ley, en cumplimiento a la competencia para conocer sobre determinados procesos.

VI. Ordinaria: la desarrolla el tribunal o juez dentro de la competencia sobre la cual tiene que conocer en atención a las diferentes ramas del derecho, civil, penal, administrativo y otras.

1.9.5. Definición de competencia

Las teorías propuestas de que es la competencia coinciden en que es una especie de la jurisdicción, deviene de que cualquier acción delictiva debe ser de conocimiento de un juez competente. Los jueces competentes, conocen de la acción para declarar el derecho ya que se trata de una institución proveniente de la ley, no de la voluntad de las partes, quienes no pueden alegar que un juez tenga competencia para que

resuelva un conflicto personal, real o mixto, si no le ha sido concedida con antelación; lo que significa que todas las partes están obligadas a someterse o someter sus acciones ante el juez que deberá de resolver la controversia. El Diccionario de la Lengua Española dice de competencia: “Que es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto”.¹⁸

Alsina dice: “Limite dentro del cual el juez puede ejercer sus facultades jurisdiccionales”.¹⁹

Aguirre dice: “La atribución a un determinado órgano con preferencia de los demás órganos de la jurisdicción”.²⁰

1.9.6. Naturaleza jurídica de la competencia

Se refiere a que es una institución propia del proceso, es una institución jurídico procesal. Tomando en cuenta que la competencia es la limitación de la jurisdicción, esta se manifiesta de varias maneras:

a. Por razón de la cuantía: Atiende a la importancia económica de lo que se litiga, ya que esta determina a que tribunal o juzgado debe presentarse la demanda. Se refiere a la importancia que tienen las acciones, económicamente hablando; esta es, el valor del

¹⁸Villalta González, Ob. Cit. Pág. 19.

¹⁹Ruiz de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 67.

²⁰Ibid. Pág. 68.



reclamo que implica una determinada jerarquía en los jueces para conocer el litigio y resolverlo.

b. **Por razón de la materia:** Determinada por la rama del derecho sobre la que versarán los procesos, en atención a la importancia material del asunto, puede ser civil, mercantil, laboral, etc. Es decir el conocimiento de las acciones personales, reales o mixtas, ameritan que el juez tenga una circunscripción que le permita conocer de una o varias ramas del derecho.

c. **Por razón del territorio:** La división del espacio territorial determina la competencia, por ejemplo en las cabeceras departamentales debe existir como mínimo un juzgado de primera instancia y en los municipios por lo menos un juzgado de paz. Se refiere que para administrar pronta y adecuada justicia, es necesario dividir el territorio del Estado en porciones que coincidan con la división política de la República; esto se logra analizando y aprovechando las extensiones territoriales que tiene cada departamento y municipio, así como las manifestaciones sociales y económicas que se produzcan en uno u otro. De esta manera se divide el territorio del Estado entre diversos jueces de acuerdo a una porción territorial asignada a cada quien, para que dentro de ella desarrolle la función jurisdiccional.

d. **Por razón de grado:** Para que no exista interrupción en la aplicación de la jurisdicción, es decir se aplique la justicia pronta y cumplidamente, siempre existen tribunales y juzgados de turno. Es decir el sistema jurídico guatemalteco sitúa a los órganos jurisdiccionales atendiendo a una jerarquía del menor a mayor grado. Los



jueces tienen, así, competencia del menor conocida por juzgado menores de paz o comarcales, hacia la primera instancia conocida por los juzgados de primera instancia, hacia la segunda instancia conocida por las Salas de la Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados y Tribunales Unipersonales, y, de esta sin constituir instancia hacia la Corte Suprema de Justicia.

e. Por razón de la función o grado: Esta determinada por la jerarquía existente dentro de los órganos jurisdiccionales.

1.9.7. Clases de competencia

Competencia objetiva: Entendida como la facultad y deber que tiene un órgano judicial de conocer de un determinado asunto por razón del delito o de la persona enjuiciada; es decir que los jueces de primera instancia son competentes para conocer de todos los procesos que se instruyan por delitos cometidos dentro de su respectiva jurisdicción.

Competencia funcional: Es derivada de la naturaleza especial de los procesos, cuando se exige la intervención de diferentes órganos en sus fases. Es más que todo para que no se forme el problema de que juez tiene que conocer cuando varias cuestiones se refieran a una misma causa en un momento procesal.

Competencia territorial: La regla máxima de la competencia territorial; es que conocerá el Juez del lugar donde se cometió el delito. Nuestro ordenamiento jurídico penal establece que si surgiere alguna duda o conflicto acerca de cuál juez debe conocer de

un asunto, los autos se remitirán a la Corte Suprema de Justicia para que la cámara del ramo que proceda resuelva y remita el asunto al tribunal que deba conocer.

1.9.8. Competencia especial

Para evitar que la limitación de la jurisdicción genere nulidades a los actos realizados por jueces incompetentes por cualquiera de las reclamaciones, la ley establece excepciones al principio general, en las cuales se pueden mencionar:

a. El fuero: La Constitución Política de la República de Guatemala, determina que ninguna persona puede ser juzgada o sometida a proceso sin ser citada, oída y vencida ante juez o tribunal competente y preestablecido y que tampoco puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Por esta causa el ordenamiento jurídico guatemalteco instituye la existencia de dos fueros: El común: Que rige a las personas civiles y las acciones de los civiles; y el Militar: Que rige el juzgamiento de las personas que integran y forman parte del Ejército de Guatemala, por considerar que no pueden ser juzgadas por tribunales civiles, ya que tienen privilegios y concesiones o libertades diferentes.

b. La perpetuario jurisdicciones: Consiste en el efecto de la notificación de la demanda, como competencia originaria de los órganos jurisdiccionales para conocer de determinadas acciones, subsistiendo mientras el proceso, no obstante los cambios de



hecho o de derecho que pudieran afectarlo o surgieren en el curso de su tramitación, no varía la acción intentada, sino que es el juez quien deberá de conocerlo.

c. Conexión o fuero de atracción: Esta situación sucede cuando dos o más causas son conexas y la ley atribuye la competencia para conocerlas ante el juez o tribunal ante quien se promovió por primera vez, evitando se tramiten en distintos órganos jurisdiccionales, de la misma competencia, procesos en los que se reclaman las mismas acciones a las mismas personas y por las mismas vías procesales.

1.9.9. Reglas de competencia

Es fundamental en todo proceso a fin de precisar ante quien presentar la demanda, el establecer ¿qué juzgado o tribunal debe conocer? de manera que se sepa también ante quien se pueden apelar los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales. Una vez establecida la competencia y admitida la demanda existe una situación de hecho que se denomina perpetuación de jurisdicciones o perpetuación de la jurisdicción, que implica que la competencia queda determinada para todo el proceso, lo cual se debe hacer en atención al territorio, valor, domicilio de las partes etc. Aunque se modifiquen las circunstancias primitivas del proceso seguirá conociendo el mismo tribunal o juzgado. Las reglas para determinar la competencia, cuestiones relativas a la competencia según la legislación procesal penal guatemalteca, son las siguientes:



- Por medio del pacto de sumisión, las partes puede someterse a un Juez distinto del competente por razón de territorio, lo que implica una prórroga de competencia, la que también puede prorrogarse conforme a lo siguiente:

i. Por falta o impedimento de jueces competentes, en el área territorial en donde debió resolverse el conflicto.

ii. Por sometimiento expreso de las partes (pacto de sumisión).

iii. Por contestar la demanda sin oponer incompetencia, que significa una renuncia al derecho de que conozca el juez que en Primera Instancia pudo ser competente.

iv. Por reconvención, se da la prórroga cuando de la contrademanda era juez competente uno distinto al que conoce la demanda.

v. Por acumulación.

vi. Por otorgarse fianza a la persona del obligado.

- En acciones personales es juez competente el de primera instancia del departamento en que el demandado tenga su domicilio, si la acción personal es de menor cuantía, el juez de paz de su vecindad.



- Cuando no existe domicilio fijo del demandado, es competente el juez del lugar en donde se encuentre o el de su última residencia.

- En caso de domicilio contractual, si el demandado eligió por escrito domicilio para actos o asuntos determinados puede ser demandado en dicho domicilio.

- En caso de litisconsorcio, es competente el juez de domicilio de cualquiera de ellos.

- En reparación de daños, el del lugar en que se hubieren causado.

- En acciones reales sobre bienes inmuebles, es competente el juez del lugar en que se encuentre situados y si fueren varios, el juez de lugar en que estén situados cualesquiera de ellos, con tal que allí mismo tenga su residencia el demandado y si no concurren ambas circunstancias, el juez de lugar en donde se encuentre situado el de mayor valor, según matrícula fiscal.

- En acciones que se refieran a establecimientos comerciales e industriales, es competente el juez del lugar en donde esté situado.

- Cuando se ejerzan acciones reales sobre inmuebles conjuntamente con las de otra naturaleza es juez competente el de lugar en donde estén situados los primeros.

- En obligaciones accesorias, es competente el que es de la principal.



CAPÍTULO II

2. Objetivos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y su intervención en el marco procesal penal

Al indicar los objetivos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en su rol de apoyar al Estado de Guatemala y según lo establecido en su mandato el cual está compuesto por tres objetivos principales que son:

1°. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos en Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.

2°. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

3°. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y



prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e instituciones necesarias para ese fin.

2.1. Definición derecho procesal penal

El derecho penal como instrumento más poderoso del Estado para la discusión de las conductas que afecten bienes jurídicos penalmente protegidos, a través de la amenaza de la pena pública, utiliza la forma sustantiva para definir los delitos y las penas y la adjetiva o procesal para garantizar que los procedimientos de investigación de los hechos se efectúen conforme a la ley y una vez determinados sus autores, y comprobados tales extremos se realicen los juicios para determinar la responsabilidad penal en la sentencia correspondiente.

El derecho procesal penal es la rama del derecho que estudia el proceso penal en sus distintas etapas e incidencias y analiza las diferentes doctrinas científicas, jurisprudenciales y legales aplicables al mismo; como todo derecho instrumental, sirve para la realización del derecho penal material. El proceso penal se realiza esencialmente a través de la actividad Estatal que desarrollan el Ministerio Público y los Tribunales y eventualmente de los particulares interesados. Sin esta actividad no puede existir una consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal; solamente el juez o tribunal pueden decidir sobre la consecuencia jurídica para cada caso.



Para Calamandrei: “Es un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia; un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa.”²¹

Bertolino afirma: “El conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución, para así actuar justamente el derecho penal de fondo.”²²

Según las definiciones descritas se derivan las características del proceso penal siendo las siguientes:

- a. Prescribe el procedimiento para que pueda dictarse una sentencia razonada y justa.
- b. La serie de actos ordenados, establecidos con anterioridad y preclusivos que integran el proceso, persiguen el establecimiento y la determinación de las condiciones de hecho de los cuales el juez extrae o deduce el derecho de sancionar del Estado y el deber del procesado de sujetarse a la pena y a las medidas de seguridad.
- c. Regula los roles y la conducta de los que intervienen en el proceso penal.
- d. Disciplina y ordena los actos jurídicos que integran el procedimiento.

²¹ Citada por Cesar Barrientos Pellecer. **Derecho procesal penal guatemalteco I**. Pág. 101.

²² **Ibid.** Pág. 101.



e. Organiza los órganos encargados de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Hugo Alsina indica: “Es el conjunto de normas que regula la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, su estudio comprende; la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran, la actuación de los jueces, y de las partes en la sustentación del proceso”.²³

El Diccionario de la Real Academia Española lo define como: “Esfera del ordenamiento jurídico constituida por el conjunto de normas reguladoras de una serie o cadena de actos sucesivos, relacionados entre sí y desarrollados de un modo ordenado, el conjunto de los cuales se llama proceso, y tendentes a la obtención de un pronunciamiento judicial, en particular de una sentencia, y al subsiguiente cumplimiento de dicho fallo”.²⁴

2.2. Características del derecho procesal penal

Fundamentalmente, el Derecho Procesal Penal se caracteriza por ser:

a. **Derecho público:** Es un derecho que se realiza tomando en cuenta la relación entre la autoridad y los subordinados: la relación entre aquella y estos de sujeción, que caracteriza al derecho público. El derecho procesal penal se ocupa de la pretensión estatal de imponer penas y demás consecuencias jurídicas; es una pretensión de

²³ Ruiz de Juárez. Crista. *Ob. Cit.* Pág. 15.

²⁴ Diccionario de la real academia de la lengua española. Pág. 80.



derecho público de la comunidad jurídicamente organizada frente al individuo. Además la acción penal derivada de los delitos de acción pública, para investigar el hecho, perseguir al delincuente, presentar la acusación y probarla, y en caso necesario impugnar las decisiones judiciales contrarias a ese interés, corresponde a un ente oficial, el Ministerio Público. La función jurisdiccional del Estado y las normas procesales son de naturaleza pública, no pueden derogarse o renunciarse por el acuerdo definido entre las partes. Las leyes procesales son de cumplimiento imperativo en el territorio ocupado por el Estado y prevalecen sobre las normas extranjeras. Además, es un derecho que emana del Estado cuando toma la responsabilidad de administrar en nombre y en bienestar de la colectividad.

b. Derecho formal: El contenido del derecho procesal se determina por el contenido material que, como fin de la actividad jurisdiccional, regula la organización y la forma de los tribunales de justicia y el proceso.

c. Derecho instrumental: Se refiere a los procedimientos necesarios para determinar la responsabilidad penal: La solución del conflicto social que el delito origina se realiza por etapas, las etapas correspondientes al proceso y las formas de realizar el procedimiento en cada acto procesal, que se encuentran determinadas en la ley. Consecuentemente, el ejercicio de la acción penal, la determinación de la responsabilidad penal, no pueden llevarse a cabo de cualquier manera, sino solo en la forma determinada en el Código Procesal Penal. Sin embargo, las leyes procesales son y se utilizan como instrumentos para la realización del derecho; son los medios de aplicación de las normas objetivas.



a. **Principio de Equilibrio:** Expresa el reto; eficiencia en la persecución y sanción, garantía de los derechos constitucionales. El incremento de conductas peligrosas y delictivas por diferentes motivos obliga, si es que se quiere mantener la convivencia ordenada y armónica, a mejorar la lucha social frente al delito. No se puede, en consecuencia, avalar ningún abuso, exceso o desborde oficial, menos aún justificar arbitrariedades, bajo el argumento de que la delincuencia incontrolada amenaza la seguridad y tranquilidad ciudadana. A los tribunales no les compete el combate a la impunidad, sino la reintegración del orden jurídico quebrantado o amenazado para mantener la paz y la cohesión social, el cumplimiento de la función jurisdiccional incide en el enfrentamiento exitoso de la misma, porque el procesamiento y sanción de los responsables de actos criminales sirve de contra estímulo y prevención a las conductas inclinadas a delinquir, de contención moral y jurídica al delito, ya que incita el respeto y temor a la ley y favorece la solidaridad. La organización racional del proceso y el principio de equilibrio, derivan en una mejor distribución de funciones procesales:

- La investigación y la acusación a cargo del Ministerio Público.
- El Servicio Público de Defensa Penal, para el estricto cumplimiento de las garantías de defensa en juicio.
- Jueces independientes e imparciales que expeditan y resuelvan el proceso, controlan al Ministerio Público y garantizan los derechos constitucionales.

b. **Por el principio desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor y mediana trascendencia** facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos



sencillos; busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, por lo que la finalidad del proceso penal ya no constituye exclusivamente la imposición mecánica de una pena, sino solucionar el conflicto, tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito. Según el ordenamiento jurídico procesal se establecen cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este novedoso y práctico principio:

- Criterio de oportunidad;
- Conversión;
- Suspensión condicional de la persecución penal; y
- Procedimiento abreviado.

c. Principio de concordia: Se refiere a que el derecho es un sistema para guiar las conductas y para resolver disputas; históricamente las atribuciones de los jueces han sido numerosas y heterogéneas: Pero dos son las esenciales: a) Decidir mediante la sentencia las controversias y situaciones jurídicas sometidas a su conocimiento y b) contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos en que la ley lo permita. De tal manera que la falta de peligrosidad del delincuente, así como la naturaleza poco dañina del delito, llevaron a plantear la posibilidad del avenimiento entre las partes como satisfacción del interés público. Este principio de desjudicialización pretende buscar soluciones sencillas a los casos de menor trascendencia y promover, aceptar o propiciar acuerdos vigilados y controlados



por los jueces, sobre los conflictos, problemas y daños surgidos por delitos no graves.

Este principio es una figura intermedia entre un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial arbitral, puesto que procede en tres fases:

- Avenimiento de las partes con la intervención del fiscal o del juez.
- Renuncia; suspensión o dosificación de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales, y
- Homologación de la disposición de la acción penal por el juez.

d. Principio de eficacia: Es vital para el desenvolvimiento normal y pacífico de la vida nacional, la recuperación de la confianza en la ley y en su cumplimiento. Se establece que el aumento de la delincuencia daña la moral pública, afecta la estabilidad política y amenaza la seguridad ciudadana. Muchos de los delitos no lesionan directamente a la sociedad y el gran número de procesos que propician constituyen una avalancha de trabajo que solo ata la función judicial y además impide la atención a los asuntos de trascendencia.

La fijación de prioridades obliga:

- i. A los fiscales: a) Darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves; b) Impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan.
- ii. A los jueces: a) Resolver, mediante mecanismos abreviados, los casos menos graves; b) Esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los proceso por delitos de mayor incidencia.



Como resultado de la aplicación de criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los tribunales de justicia podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan a nuestra sociedad.

e. Principio de celeridad: Dentro de los males más graves que afectan y desprestigian a la administración de justicia en Guatemala están: la tardanza y el retraso con que se tramitan los procesos criminales. Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, y que tienen prevalencia sobre el derecho interno de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, señalan que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente; lo que significa lo más pronto posible. Siempre respetando los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala que establecen la primacía de las garantías de defensa del procesado y del respeto a su dignidad y cuyos plazos significan el máximo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial y ésta de indagarlo y resolver su situación jurídica.

f. Principio de sencillez: Los fines esenciales que persigue el derecho penal y procesal penal son:

- Defender y proteger a la sociedad contra el delito.
- Salvaguardar la paz social y mantener el orden jurídico.
- Tutelar los bienes jurídicos amenazados o lesionados.



- Limitar el ius puniendi a los delitos tipificados por la ley y a los procedimientos establecidos.
- Redefinir y resolver conflictos penales.
- Sancionar a los responsables.
- Vigilar la reparación de los daños provenientes del delito.
- Garantizar la defensa en juicio y el juzgamiento imparcial.
- La resocialización de los reclusos.
- Prevenir la comisión de delitos.

Como se sabe el proceso penal es de tanta trascendencia que las formas de su realización deben ser simples y sencillas para expedir dichos fines al tiempo que se asegura la defensa y se dan a conocer los pasos que deben seguir para llegar a la decisión judicial. La valoración de los actos procesales se hace con arreglo a su validez, eficacia, admisibilidad y funcionalidad. El acto debe cubrir las exigencias legales señaladas para su producción además deben observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte.

g. Debido Proceso: El proceso penal es también, un instrumento al servicio de los derechos de las personas, por lo cual es urgente y necesario adecuarlo a los postulados y propósitos del movimiento democratizador. El principio de que nadie puede ser



juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por la ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. A los órganos jurisdiccionales les corresponde juzgar y penar siempre y cuando se observen las siguientes condiciones:

- Que el hecho motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta,
- Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa.
- Que ese juicio se siga ante tribunal competente a cargo de jueces independientes e imparciales.
- Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario.
- Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente.
- Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.

Como dice Eugenio Florián “el Estado no puede ejercitar su derecho de la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en la ley”.²⁶

²⁶ Barrientos Pellecer. *Ob. Cit.* Pág. 82.



h. Principio de defensa: Este principio consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. El sometido a proceso penal cuenta desde la primera actuación en su contra, hasta el cumplimiento de la condena, con un conjunto de facultades y deberes que le permiten conocer plenamente todas las actuaciones judiciales y contar con asistencia técnica oportuna. La dignidad del procesado y el respeto de sus derechos humanos quedan debidamente protegidos y por ende no será sometido a ninguna clase de fuerza, coacción, amenaza, violencia o promesa, ni podrán utilizar medios que influyan sobre la libertad de determinación; quedan prohibidos los malos tratos, la utilización de drogas, las torturas y cualquier vejamen que viole sus derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Del derecho de defensa se deriva la obligación de notificar la acusación y toda actuación judicial a las partes y en especial al sujeto pasivo del proceso penal que debe conocer todo hecho y circunstancia del que pueda devenir la declaración de su responsabilidad. El derecho de defensa establecido en nuestro ordenamiento jurídico Constitucional implica:

I. Ser advertido del hecho que se imputa y de sus circunstancias, del derecho a asistirse de abogado, de abstenerse de declarar y de notificar a un familiar cercano la detención.

II. Declarar voluntariamente las veces que se quiera y guardar silencio si así se desea.

III. Hacer señalamientos en todos los actos del proceso.



IV. Presentar pruebas e impugnar resoluciones.

V. Examinar y rebatir la prueba.

VI. Conocer la acusación, formular alegatos y defensas.

VII. Contar con asistencia técnica oportuna.

i. **Principio de inocencia:** Establece que toda persona o imputado no puede ser considerado ni tratado como culpable, puesto que por mandato constitucional se presume inocente mientras no se la haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. El proceso penal en sus diferentes fases asegura la vinculación del imputado al proceso, sin que esto afecte el principio de inocencia; es decir, que en la etapa preparatoria, la noticia delictiva, si lleva al establecimiento y captura de elementos que permiten presumir la comisión de un delito, provoca el auto de procesamiento, que no es otra cosa que decirle a una persona que será procesada con todas las garantías de ley. En tanto el auto de apertura a juicio declara, con base en elementos de la investigación, la probable existencia de un delito, por cuya posible participación una persona debe ser sometida a juicio penal. El sentido del principio es que responde a la exigencia de que una persona es inocente hasta que una sentencia judicial definitiva demuestre su responsabilidad penal por los órganos jurisdiccionales competentes.

2.4. Principios informadores del derecho procesal penal

El derecho es un instrumento de transformación social y por su medio se deben encauzar los cambios que permitan a las sociedades fortalecer la democracia como mejor forma de gobierno. Implica también que los tribunales y demás autoridades que intervienen en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales sobre respecto a los derechos humanos. Diversos son los principios que informan al derecho procesal penal y que sirven de garantía a quien sufre persecución penal por presumirse su participación en hechos calificados como delictivos. En virtud de lo cual los principios que informan al derecho procesal penal son:

- a. **Libre acceso a los tribunales:** Toda persona física o jurídica, tiene el derecho constitucional de acudir a los tribunales y pedir justicia; los tribunales, a su vez, tienen la obligación, ante el reclamo, de resolverlo favorable o desfavorablemente, luego de cumplido el procedimiento establecido. La función jurisdiccional democrática es una garantía del acceso a la justicia y a su vez, el medio para proteger y concretar la aplicación del derecho, y de resolver los conflictos.

- b. **Juez imparcial:** La decisión en el proceso debe ser imparcial, no inclinarse hacia una u otra parte, salvo que las pruebas formales e históricas así lo aconsejen, lo que no puede comprenderse como parcialidad del juez. El ordenamiento jurídico procesal vigente determina que el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la



ley. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.

c. **Contradicción y bilateralidad:** El proceso, esencialmente, da oportunidad a las partes para intervenir atacando o defendiendo, probar o contraprobar, los hechos que son motivo de la litis; cada parte tiene el derecho de hacer afirmaciones y probarlas, contradecirlas y probarlas, en igualdad de condiciones y oportunidades procesales.

d. **Igualdad procesal:** Las partes, dentro del proceso, intervienen y participan bajo las mismas condiciones de ataque y defensa, así como derechos; es decir que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, tanto el hombre como la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen las mismas oportunidades y responsabilidades.

e. **Oficiosidad y disponibilidad:** El proceso, según la forma en que se manifieste la voluntad de las partes, puede ser iniciado e impulsado de oficio por el tribunal o ser iniciado e impulsado por las partes.

f. **Probidad:** El proceso debe ser iniciado e impulsado, tramitado y decidido, sin utilizar artilugios o argumentaciones falaces y fraudulentas que concluyan en fraude de ley.



g. **Eficacia:** El proceso debe ser eficiente para que se alcance por las partes las finalidades de sus derechos y satisfacciones jurídicas pretendidos; de otra manera, la ejecutoriedad de la sentencia deja de tener razón.

h. **Veracidad:** El proceso debe fundamentarse en hechos y pruebas veraces que permitan al juez una decisión justa, conforme lo que obra en el proceso.



CAPÍTULO III

3. Los órganos jurisdiccionales

El ordenamiento jurídico guatemalteco establece que el Organismo Judicial, en el ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. Para cumplir sus objetivos, el organismo judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad, solo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Al referir a los órganos jurisdiccionales, los fines y la importancia de la función judicial, del proceso y de la jurisdicción, en la vida social corresponde la obligación para ello prestarla y como la jurisdicción es también un derecho subjetivo público del Estado de obligar a los particulares y entidades a someterse a ella para la composición de sus controversias o la declaración de sus derechos. Pero esos fines sólo pueden ser alcanzados mediante un órgano jurisdiccional cuya composición permita su adecuado funcionamiento y mediante unas normas positivas de derecho procesal que sean aptas para los mismos. Por lo que corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones. La importancia que se tiene de la organización judicial ha hecho que en el ordenamiento jurídico constitucional se incluyan los principios básicos para que se respeten los derechos y garantías que la misma establece; y que exista justicia pronta y cumplida.

3.1. Definición

El poder de aplicar y ejecutar la ley y la justicia corresponde a la Corte Suprema de Justicia y tribunales de justicia a quienes, por medio de la soberanía del pueblo, se les delega la función jurisdiccional.

Los órganos jurisdiccionales son instituciones encargadas, por delegación, de administrar justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala.

El poder judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos.

Por poder, en sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del poder judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales; juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

“La justicia, es la institución de donde nace el porvenir, ya que de su buena aplicación dependen los grados de confianza y credibilidad en las normas jurídicas y el Estado”²⁷.

²⁷ Barrientos Pellecer. **Derecho procesal penal guatemalteco I**. Pág. 14



Según el Artículo 53 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Administración. El Organismo Judicial, será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones”.

3.2. Características de los órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales se caracterizan porque son:

A. **Prestablecidos:** Las leyes jerárquicas superiores, constitucionales y estatutos de gobierno, contemplan la creación y existencia de los órganos jurisdiccionales y, a la vez, regulan la forma en que están integrados y facultados.

B. **Permanentes:** La titularidad y auxiliatura del órgano jurisdiccional, puede sustituirse sin perder su institucionalidad o funciones; se trata de invariabilidad del órgano jurisdiccional en si aunque las personas que lo componen sean cambiadas.

C. **Integración:** Los órganos jurisdiccionales se integran conforme se dispone en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, en lo general y lo específico.

3.3. Principios fundamentales de los órganos jurisdiccionales

La organización judicial, descansa sobre un conjunto de principios básicos, de cuya aplicación depende de la calidad de la justicia que se tenga en el Estado; el Organismo

Legislativo impulsa la creación de un ordenamiento jurídico capaz de permitir el progreso, la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y la consolidación de la democracia; capaces de satisfacer las necesidades de justicia, normas y valores creados por la civilización para perseguir y sancionar delitos, así como aquellos que se derivan de nuestra realidad y determinación de establecer un Estado de Derecho. Por lo que los principios fundamentales de los órganos jurisdiccionales que a continuación se describen son:

A. **Independencia de los funcionarios judiciales:** Se refiere a la independencia del poder judicial y la independencia personal de los jueces. Es decir que se debe eliminar la intervención de poderes y funcionarios de otros órganos (ejecutivo y legislativo), lo mismo que de intereses políticos y de cualquiera otra clase, en la tarea de administrar justicia. Por eso un Estado en donde los jueces sufran la coacción de gobernantes, legisladores y políticos, deja de ser un Estado de Derecho. Además la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida. Para que se cumpla este principio, los funcionarios judiciales deben ser empleados del Estado, pagados por éste y ha de disponer de remuneraciones justas, proporcionales a la falta de dignidad de su cargo, que les permita vivir y gozar de cierta holgura económica.

B. **Imparcialidad de jueces y magistrados:** La imparcialidad no es una condición que se logra creando mecanismos que impidan influencias externas o políticas por lo que con este principio se establece que no es suficiente con la independencia de los



funcionarios judiciales frente a los funcionarios ejecutivos, a los políticos, a los capitalistas y a las agrupaciones obreras; es indispensable, además, que en los casos concretos que decidan, el único interés que los guíe sea el de la recta administración de justicia, sin desviar su criterio por consideraciones de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto a los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas, o razones políticas y de esa manera, se controlaría la corrupción y se evitaría la impunidad en los mismos.

C. Permanencia de los órganos de la jurisdicción: El ordenamiento jurídico guatemalteco manifiesta la permanencia de los órganos jurisdiccionales como importantes; los funcionarios pueden variar, pero el oficio debe ser desempeñado siempre por alguien.

D. Debe existir suficiente número de funcionarios: Para que la justicia pueda ser general y pueda existir en todo el territorio nacional, sin que su lentitud y las dificultades para que los interesados recurran al juez competente la hagan ineficaz; para de la aplicación de las normas vigentes, y, exista justicia pronta y cumplida.

3.4. Organización de la función jurisdiccional

Las funciones jurisdiccionales del organismo judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón de grado. Los organismos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la



República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes. Para que el Estado pueda alcanzar sus fines y cumplir con sus obligaciones, debe existir una organización jurisdiccional cuya composición permita su adecuado funcionamiento y mediante unas normas positivas de derecho procesal que se han aptas para los mismos propósitos; para la acelerada aplicación de la ley en los procesos, para una justicia rápida y cumplida. Es decir que en cada lugar del territorio nacional debería por lo menos de existir un juez, porque la jurisdicción es un derecho subjetivo del Estado para someter a ella toda persona natural o jurídica, que se encuentre dentro del territorio nacional; pero es también una obligación del Estado, para prestar con ella el servicio de administrar justicia a toda persona que lo solicite. El ordenamiento jurídico guatemalteco establece que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Por lo que el buen funcionamiento de la justicia también depende de la correcta división de atribuciones y del cumplimiento estricto de la tarea constitucional encomendada a los tribunales; por lo que la organización del Organismo Judicial y la función jurisdiccional, deben desarrollarse sin influencia, intervencionismo o injerencia alguna, garantizando con ello que sean absolutamente libres con respecto a otros organismos o dependencias del Estado; personas particulares e instituciones de diversa naturaleza, en sus decisiones. El ordenamiento jurídico constitucional prohíbe expresamente la subordinación entre los tres poderes del Estado guatemalteco, salvo las interrelaciones que deben existir para su mejor funcionamiento y funciones que le corresponden a cada uno; en virtud del cual, el ordenamiento jurídico procesal



estructura la organización²⁸ de los tribunales penales, según el Artículo 43 del Código Procesal Penal establece: “Competencia. Tienen competencia en materia penal:

- 1) Los jueces de paz
- 2) Los jueces de primera instancia;
- 3) Los jueces unipersonales de sentencia;

Los tribunales de sentencia;

- v. Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo;
- vi. Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo;
- vii. Las salas de la corte de apelaciones;
- viii. La Corte Suprema de Justicia; y
- ix. Los jueces de ejecución”.

Así mismo el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Cortes de apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.

²⁸ Barrientos Pellecer, Cesar. Ob. Cit. Pág. 35.



- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley”.

La Corte Suprema de Justicia debe distribuir la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales y reglamentar su organización y distribución. El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”.

“La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”.

“Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

Se piensa que la responsabilidad penal se origina cuando el juez, el magistrado o el personal de apoyo, comete acción u omisión calificada como delito o falta en el ejercicio del cargo. El Código Penal, en ese caso tipifica los delitos que puedan cometerse por estos funcionarios o empleados judiciales.

El derecho de antejuicio consiste en le privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente sin que antes una autoridad, distinta al juez competente para conocer de la acusación o denuncia, declara que ha lugar a



formación de causa. Esa autoridad le corresponde a la Corte Suprema de Justicia o al Congreso de la República.

La acción para perseguir las acciones u omisiones delictivas o de falta, corresponde hacerlo al Ministerio Público, de oficio o a instancia de parte agraviada. Dado que los jueces y magistrados gozan del derecho de antejucio, no pueden ser sometidos de inmediato a proceso penal, sino que debe declararse por el órgano competente, Congreso de la República o Corte Suprema de Justicia, de que ha lugar a formarles causa, salvo que la acción o la omisión permita su detención in fraganti.

La Constitución Política de la República de Guatemala según Artículo 165 inciso "h" expresa: Corresponde al Congreso de la República. "Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación."



3.5. Clases de órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales se organizan o se clasifican en:

I. **Órganos jurisdiccionales unipersonales:** El titular de este tipo de órganos es el encargado de dirigir y controlar la averiguación e investigación penal realizada por el Ministerio Público y de calificar la solicitud oficial de acusación o sobreseimiento, de las acciones delictivas cometidas.

II. **Órganos jurisdiccionales colegiados:** Son los órganos jurisdiccionales colegiados los que se integran por más de una persona, a quienes se les denomina Magistrados. Pero, como es sabido en nuestro ordenamiento jurídico procesal vigente, son órganos unipersonales, según el grado de peligrosidad que demuestra la persona sindicada de cometer una acción delictiva. Y por el incremento generalizado de la criminalidad y descomposición social que sea generalizado en los últimos años en Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, relación y colaboración con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

De hecho la relación de la CICIG tiene funciones propias de una fiscalía internacional, investiga los casos previstos en su mandato, sin embargo promueve la acción penal a través del sistema de justicia nacional. Es decir, con este mecanismo, mientras la responsabilidad de la acción penal del Estado puede ser compartida por CICIG en su calidad de querellante adhesivo, la actividad procesal y resolutoria queda fundamentalmente bajo la responsabilidad del Organismo Judicial del Estado de Guatemala. La colaboración de la Comisión es que tiene entre sus funciones la de determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, colaborar con el Estado en la desarticulación de dichos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes y, finalmente, recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar dichos cuerpos y aparatos así como prevenir su reorganización. Desde el inicio de la Comisión, la CICIG suscribió los siguientes acuerdos para trabajar de forma conjunta y para intercambiar información que permite avanzar en las distintas actividades que la Comisión desarrolla para el cumplimiento de su mandato: Convenio de cooperación bilateral entre el Ministerio Público y la CICIG, firmado el 27 de Febrero de 2008; Acuerdo interinstitucional con el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público para establecer e implementar el sistema de interceptaciones telefónicas, firmado el 24 de noviembre de 2008. El Estado



de Guatemala es el firmante del Acuerdo de creación de la Comisión, la misma tiene interlocución permanente con tres instituciones fundamentales en la lucha contra la impunidad: el Ministerio de Gobernación (y dentro de este la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario), el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

4.1. Definición del Ministerio Público

Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Además en el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad.

Uno de los aspectos fundamentales del sistema acusatorio es el otorgamiento de la investigación penal a un órgano distinto al jurisdiccional ya que por medio del Ministerio Público se busca la persecución técnica y eficiente de los delitos y mantener la imparcialidad de los jueces en los casos sometidos a su conocimiento; sin embargo; según el ordenamiento constitucional, corresponde al Organismo Ejecutivo, entre sus funciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; promover la defensa y la seguridad de la Nación así como la conservación del orden público.

Eugenio Cuello Calón afirma: “los delitos de acción pública afecta directa e inmediatamente a la comunidad y lesionan gravemente los intereses colectivos e



individuales”;²⁹ este motivo explica que la persecución de los delincuentes sea una tarea que compete al Ejecutivo, como encargado del bienestar social y de crear condiciones para el pleno desarrollo de la personalidad humana. Dadas las obligaciones del Organismo Ejecutivo y las atribuciones conferidas al Ministerio Público en la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a esta institución la obligación de acusar en nombre del Estado de Guatemala en el proceso penal; es decir, que le compete la realización de la persecución penal así como la función de investigar los delitos de acción pública, bajo el control jurisdiccional, desde el momento de la notitia criminis. Por la división de funciones, como forma de especializar y tecnificar las actividades procesales, así como de evitar imparcialidades y de garantizar una investigación criminal dedicada, correcta, firme, completa y exhaustiva, se estableció el principio de oficialidad, que obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal.

El Ministerio Público en el ejercicio de su función, adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal guatemalteca actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en su propia ley.

²⁹ Barrientos Pellecer, Cesar. *Ob. Cit.* Págs. 41 y 42.



4.2. Funciones del Ministerio Público

Son funciones del Ministerio público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c. Dirigir a la policía nacional civil y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

4.3. Coordinación del Ministerio Público

Establece que el Presidente de la República podrá impartir instrucciones generales al Jefe del Ministerio Público para que oriente sus funciones. Las funciones deberán ser públicas, impartidas por escrito y debidamente fundamentadas.



Además el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado; se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios está representado íntegramente. Podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos.

4.4. Integración del Ministerio Público

Según el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo 9 expresa: El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

a. El Fiscal General de la República: Quien es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Las funciones del Fiscal General de la República, que la ley le otorga son las siguientes:

- Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal.
- Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución.



- Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.

- Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.

b. El Consejo del Ministerio Público: El Consejo del Ministerio Público estará integrado por: El Fiscal General de la República quien lo presidirá; tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales; tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República. El Consejo podrá acordar que durante el tiempo en que se reúnan, los fiscales miembros no ejercerán sus funciones, excepto respecto del Fiscal General.

Le corresponde al Consejo del Ministerio Público las siguientes funciones:

- Proponer al Fiscal General el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del ministerio público.

- Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren objetadas conforme el procedimiento previsto en su ley, así como las demás establecidas conforme al régimen disciplinario, los traslados y sustituciones.

- Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.



- Las demás establecidas por la ley.

c. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección: Los Fiscales de Distrito serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Además ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente. Los Fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Así también organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria. Los Fiscales de Sección serán los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Además tendrán a su cargo las atribuciones que la ley le otorga a la sección a su cargo, actuarán por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal conjunta o separadamente. Los fiscales de distrito y fiscales de sección podrán solicitar la asesoría de expertos de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos. También, podrán aceptar la colaboración gratuita de alguna persona, asociación de ciudadanos u organismos de derechos humanos que tengan interés en realizar una investigación específica. Estos



colaboradores serán nombrados para que realicen la investigación y persecución penal que se les asignó; concluida la misma cesarán en su función. Tendrán las mismas facultades, deberes, preeminencias e inmunidades que los agentes fiscales, pero siempre actuarán bajo la supervisión de la autoridad que los hubiere nombrado. Para ser fiscal de distrito o fiscal de sección se requiere: ser mayor de treinta y cinco años, poseer título de abogado, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión por cinco años o en su caso la de juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo.

Los Fiscales de Sección estarán a cargo de las fiscalías siguientes:

- **Fiscalía de Delitos Administrativos:** La cual tendrá a su cargo la investigación de la conducta administrativa de los funcionarios y empleados de los órganos y entidades estatales, descentralizadas y autónomas, inclusive de los Presidentes de los Organismos del Estado.
- **Ejercerá la persecución penal de los hechos punibles atribuidos a esas personas,** interviniendo regularmente en todos los asuntos penales que tengan relación con la administración pública o en los que se lesionen intereses estatales.
- **Fiscalía de Delitos Económicos:** La cual tendrá su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos que atentan contra la economía del país.
- **Fiscalía de Delitos de Narcoactividad:** Esta fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes.
- **Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente:** Esta fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.



- **Fiscalía Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal:** Esta fiscalía intervendrá en los procesos de inconstitucionalidad, ampro y exhibición personal. Promoverá todas aquellas acciones que tengan por objeto velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República y demás leyes en esta materia.
 - **Fiscalía de Menores o de la niñez:** Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención que le confiere al Ministerio Público en el procedimiento para menores. Contará con el asesoramiento de un gabinete interdisciplinario de especialistas en problemas de menores.
 - **Fiscalía de la Mujer:** Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva.
 - **Fiscalía de Ejecución:** Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención ante los jueces de ejecución y deberá promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la persecución penal.
- d. **Los Agentes Fiscales:** Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección; tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigne al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales; formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las salas penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia. Agentes Fiscales



Especiales: Serán contratados para casos específicos cuando sea necesario garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución penal. Tendrán las mismas facultades, deberes y preeminencias que los fiscales de distrito o sección y actuarán con absoluta independencia en el caso que se les asignó. En el ejercicio de su función estarán sujetos únicamente a lo que establecen la Constitución Política de la República, los Tratados Convenios Internacionales y demás leyes del país.

e. **Los Auxiliares Fiscales:** Asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, serán los encargados de efectuar la investigación preparatoria en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Actuarán bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico. Podrán actuar únicamente en el procedimiento preparatorio.

4.5. Definición de la Policía Nacional Civil

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común y se definen como deberes del mismo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y así proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables para el logro de una política nacional de seguridad. Los riesgos y amenazas que enfrenta la seguridad plantean una mayor complejidad, por lo que es necesario fortalecer y estrechar la coordinación entre las



instituciones competentes en el ámbito de seguridad, asumiendo un acercamiento programático focalizado en seguridad y justicia, a fin de dotar al Estado de las herramientas indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Sin embargo, la seguridad es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil: es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. En el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñara las siguientes funciones acorde con la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala:

- a. Por Iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público.
 - Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal.

- b. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

- c. Mantener y establecer, en su caso el orden y la seguridad pública.



- d. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- e. Captar recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- f. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- g. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya firmado.
- h. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- i. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

4.6. Principios básicos de la Policía Nacional Civil

La actuación de la Policía Nacional Civil, estará adecuada a los principios básicos que la rigen, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial; siendo los siguientes:

a. Adecuación al ordenamiento jurídico:

- Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
- Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliar en los términos establecidos en la ley.

b. Relaciones con la comunidad.

- Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliaran y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.



- Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

c. Tratamiento de los detenidos.

- Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional civil en el momento de efectuar una detención.
- Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

d. Dedicación Profesional.

- Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

e. Secreto Profesional.

- Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

4.7. Obligaciones de la Policía Nacional Civil

Guatemala por formar parte de todos aquellos instrumentos y organizaciones que tiendan, en forma u otra, a salvaguardar los Derechos Humanos y en general que tiendan a lograr el bienestar y tranquilidad de sus ciudadanos. Según el ordenamiento jurídico guatemalteco; las obligaciones de la Policía Nacional Civil son:

- Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la república, cualesquiera que sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.
- Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
- Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.
- No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.
- Ser responsable por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.



4.8. Principios rectores de la Policía Nacional Civil

Que los miembros de la Policía Nacional Civil, forman parte de la institución profesional encargada de la seguridad pública, por lo que deben actuar con conducta ejemplar y respetuosos de los derechos humanos, además deben tener normas que los protejan como servidores públicos en un servicio de naturaleza muy especial, que asegure el respeto de sus garantías individuales que asimismo permita aplicar las sanciones a los miembros de la institución policial con agilidad por actos o conductas indebidas, con la finalidad de afianzar el Estado de Derecho y la participación ciudadana; por lo que sus miembros deberán estar sujetos a los principios rectores del régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen la institución policíaca de conformidad con su naturaleza jerárquica, y la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y a las personas, se deberán observar los principios rectores que la rigen siendo estos:

- I. Principio de legalidad: Los miembros de la Policía Nacional civil solo podrán ser sometidos a procedimiento administrativo, cuando incurran en las infracciones establecidas en el Reglamento Disciplinario y de conformidad con los procedimientos establecidos en el mismo.

- II. Principio del debido proceso: El procedimiento disciplinario administrativo, deberá respetar y sujetarse a las garantías contempladas en la Constitución Política de la



República de Guatemala y en los procedimientos establecidos en el Reglamento Disciplinario, para garantizar el principio constitucional del debido proceso.

III. Principio de presunción de inocencia: Todo miembro de la Policía Nacional Civil a quien se le atribuya la comisión de una infracción disciplinaria, se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido.

IV. Principio de gratuidad: Ninguna actuación procesal causará costas a quienes intervengan en el procedimiento, con excepción de las copias que solicite el sujeto a procedimiento.

V. No más de una sanción por el mismo hecho: Nadie podrá ser sancionado más de una vez por la misma acción u omisión constitutiva de infracción disciplinaria, aún cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

VI. Principio de celeridad: La autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento disciplinario administrativo y realizará las diligencias necesarias para la averiguación de la verdad de los hechos en que se fundamenta. Todas las diligencias deben quedar documentadas en un expediente.

VII. Principio de independencia: La sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole, que deriven de la conducta policial.



VIII. Principio de proporcionalidad: Las sanciones que se impongan guardarán proporción con las infracciones cometidas, atendiendo a las circunstancias que concurran para su realización y las que afecten o puedan afectar al servicio.



CAPÍTULO V

5. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y su interferencia en los órganos jurisdiccionales

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es el fruto de una decisión del Estado de Guatemala; un Estado que hace diez años vislumbraba que no podía garantizar a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos, lo que permitió que las negociaciones avanzaran hasta la firma y la correspondiente ratificación legislativa del Acuerdo de creación de CICIG, y que finalmente fue suscrito en el 12 de Diciembre de 2006, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala el 1 de Agosto de 2007 y que entró en vigor el 4 de Septiembre de 2007.

Como es sabido, el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala no tiene antecedentes similares en las Naciones Unidas o en otras organizaciones internacionales que promuevan el fortalecimiento del estado de derecho; ya que la misma tiene funciones propias de una fiscalía internacional, investiga los casos previstos en su mandato, sin embargo promueve la acción penal a través del sistema de justicia nacional. Es decir que la responsabilidad de la acción penal del Estado Guatemala es compartida por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en su calidad de querellante adhesivo, la actividad procesal y resolutoria queda fundamentalmente bajo la responsabilidad del Organismo judicial del Estado de Guatemala. La Comisión tiene entre sus funciones la de determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, colaborar con el Estado de



Guatemala en la desarticulación de dichos cuerpos y aparatos promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes, conjuntamente con el Ministerio Público ya que nuestro ordenamiento jurídico procesal penal le asigna dicha función, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública. En el ejercicio de la función que realiza el Ministerio Público, quien perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, tan solo como lo establece nuestra Constitución Política de la República de Guatemala; al establecer que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país.

5.1. Principio del debido proceso

Básicamente este principio indica que debe observarse las formas propias para cada proceso o juicio, atendiendo a las diferentes fases contempladas en la legislación para lograr el esclarecimiento del hecho punible, dicho de otra forma nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le impute, ante juez competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio y solo podrá ser condenado si al cumplirse con los presupuestos procesales se demuestra su participación y culpabilidad en el hecho punible.

Un aspecto fundamental para la garantía de los derechos humanos en un Estado de democrático de derecho es que las garantías más fundamentales, las que conforman el



núcleo duro de los derechos esenciales sean garantizados formalmente por el Estado, y que esa garantía formal también se materialice en la praxis jurídica de todo sistema normativo. Las garantías constitucionales son aquellos derechos fundamentales que la Constitución Política de la República de Guatemala regula como medios jurídicos de protección a la persona. Estas pueden hacerse valer en un proceso y ante un tribunal competente o ante cualquier institución de Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala regula las garantías y principios que dirigen y guían el proceso penal determinan el marco ideológico y político en el cual se inserta el procedimiento penal guatemalteco; además la sociedad tiene necesidad de orden y de paz, también está interesada en que el procesamiento se efectúe con el respeto irrestricto de una serie de derechos, garantías y principios que protegen a las personas contra la utilización arbitraria del poder judicial. El ordenamiento jurídico procesal penal menciona los principios básicos que inspiran el proceso penal, los cuales pueden dividirse en dos formas, que son las garantías del imputado en el procedimiento; garantías de seguridad individual, y los atinentes a la organización judicial y función del Ministerio Público. El principio del debido proceso indica que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las normas establecidas en la ley. La presunción de inocencia es un principio que informa o debe informar todo el proceso penal, estando reconocido a través de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, Declaración Universal en Materia de Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Juzgar y penar por los órganos jurisdiccionales competentes es posible si se observan las siguientes condiciones:



- a. Que el hecho motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta.
- b. Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas con observancia de las garantías de defensa.
- c. Que el juicio se siga ante tribunal competente a cargo de jueces independientes e imparciales.
- d. Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario.
- e. Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente.
- f. Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.

Eugenio Florián³⁰ indica “el Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en la ley”.

5.2. Independencia judicial

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y están sujetos únicamente a la constitución y las leyes. El Organismo Judicial, es el organismo estatal designado para la función jurisdiccional; este principio consiste en la facultad del Organismo Judicial de decidir un caso concreto y el caso concreto se decide en sentencia. La independencia judicial surgió de la separación del poderes del

³⁰ Citada por Cesar Barrientos Pellecer, *Ob. Cit.* Pág. 82.



Estado constitucional y desde este punto de vista los tres organismos del Estado son absolutamente distintos e independientes entre sí; lo que significa que no exista una relación entre los Organismo del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y están sujetos únicamente a la Constitución y las leyes. Es decir, el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, con lo que se cimenta el principio de independencia, pero también el de imparcialidad, ambos en estrecha relación con el principio procesal constitucional de juez natural, que tiene fundamento en nuestro derecho guatemalteco. La independencia judicial es relevante en todo proceso jurisdiccional, y significa que todo juez tiene la libertad de decidir los asuntos sometidos a su conocimiento de conformidad con sus convicciones y su interpretación de la ley, sin ninguna influencia, presión directa o indirecta de ningún sector por ninguna razón. Los magistrados y jueces sólo se encuentran sometidos a la Constitución Política de la República y leyes del país. Es la condición objetiva que permite a los jueces y magistrados ejercer la función de juzgar sin presiones, amenazas, sugerencias e interferencias. Cada juez, al conocer y decidir, reúne y tiene la totalidad del poder judicial otorgado en la Constitución. La independencia judicial provoca el alejamiento del juez y del magistrado hasta del más mínimo temor a la reacción que puedan provocar sus fallos; ya que supone la sujeción a la Constitución y, como consecuencia, la obligación, además de juzgar, de ser custodio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Según la Constitución Política de la República de Guatemala regula que son garantías del



Organismo Judicial, La independencia judicial, la independencia económica, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y la selección del personal; el juzgamiento de la decisión de las causa penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, y solo estarán sometidos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la ley. Además le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el código penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. De conformidad con este principio la función jurisdiccional, corresponde a los tribunales de justicia, juzgando y promoviendo la ejecución de lo juzgado, es decir, hacer que la ley creada por otros Organismos Estatales sea cumplida por la sociedad. El principio de Independencia Judicial se encuentra contenido en el Artículo 7 del Código Procesal Penal, el que indica "Independencia e imparcialidad". El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución.



5.3. Formas de actuación de los órganos jurisdiccionales

Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados e instituciones internacionales aprobados y ratificados por Guatemala, el Estado tiene la obligación de realizar todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en la sociedad ya que los órganos jurisdiccionales al tener conocimiento de un hecho delictivo, los que deben conocer y resolver inmediatamente, además conocerán y emitirán las resoluciones que correspondan según las normas de competencias establecidas por el ordenamiento jurídico. En Guatemala la función jurisdiccional, que es la de juzgar, se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales; la Corte Suprema tiene jurisdicción en toda la República y se integra con trece magistrados. Además para atender los distintos ramos se divide en Cámaras, siendo la Cámara Pernal de la misma encargada de los asuntos de dicho ramo; siguiéndole, en su orden las salas de la Corte de Apelaciones Penales, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz del ramo penal.

La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determina la Corte Suprema de Justicia, de ellas algunas con competencia exclusivamente penal pero en algunos departamentos por la existencia de una sola tienen competencia mixta. Los Juzgados de Primera Instancia tramitan el proceso en primera instancia, en una fase inicial como contralores de la investigación y del procedimiento intermedio, en otra, la del juicio, integrados en Tribunales de Sentencia, que dirigen el juicio y la sentencia. Los juzgados de paz, o menores, son de menor jerarquía. Los juzgados de paz ordinarios están a cargo de un Juez, que debe ser abogado. Existen otros juzgados de



paz denominados comunitarios, creados con la emisión del Código Procesal Penal. Integrados por personas de honorabilidad y arraigo en su comunidad, designados por la Corte Suprema de Justicia, previa consulta con las diferentes autoridades comunitarias. Con las disposiciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico penal se trata de cumplir lo establecido en los Acuerdos de Paz, en lo relativo al acceso a la justicia.

5.4. Fundamento constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 señala: Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros Organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”. “Los magistrados y los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas en el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”. “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”.

“Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.



5.5. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Incumplimiento de su mandato

Desde su establecimiento, la CICIG ha pasado por diversas etapas que estuvieron signadas por su organización interna, por la conformación del equipo de trabajo y por diversos sucesos registrados en el país que fueron condicionando y direccionando su actividad. Entre septiembre y diciembre de 2007, la Comisión, que carecía de presupuesto, oficinas y personal, contó con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que cedió el espacio y apoyo dentro de sus instalaciones, en tanto la CICIG encontraba su propia sede. En enero de 2008, la sede de CICIG fue habilitada con mobiliario y equipo de cómputo que la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea dio a la Comisión en calidad de donación, y fue oficialmente inaugurada el 14 de enero del 2008 con la visita de Lynn Pascoe, Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos de Naciones Unidas en ocasión de la toma de posesión del Presidente Constitucional de la República, Ingeniero Álvaro Colom Caballeros. En los primeros días de enero de 2008 se contrató el equipo inicial de la Comisión, un grupo de aproximadamente 17 personas, que fueron seleccionadas tomando en cuenta su preparación, experiencia, profesionalismo, y siguiendo las políticas que rigen las contrataciones de funcionarios de Naciones Unidas, diversidad de género y nacionalidad, y fue establecido el Fondo Fiduciario administrado por el PNUD.

Fue a partir de abril de 2008 con la llegada del Jefe de Administración y del Oficial de Recursos Humanos, que se pudo proceder a una estrategia de reclutamiento de todo



el personal de la CICIG. En enero de 2009 se implementa un sistema informático financiero que permite completar y consolidar la Administración de CICIG que al mismo tiempo que pasa a ser relativamente independiente del PNUD pues cuenta con Secciones de Recursos Humanos, Informática, Servicios Generales y Adquisición de Bienes y Servicios y sus tareas administrativas están enmarcas en los principios, reglas y procedimientos vigentes de la Organización de Naciones Unidas, adaptadas a las condiciones especiales necesarias por el tipo de trabajo que desarrolla la CICIG. El inicio de la labor de la CICIG se caracterizó, desde el ámbito comunicacional, por la generación de distintas opiniones que se hicieron públicas a través de los medios de difusión nacional y que en términos generales alimentaron las expectativas en relación a lo que podría lograr la Comisión. Ante el clima de inseguridad y como producto de la enorme preocupación de los más distintos sectores del país, la desinformación logró penetrar en la mayor parte de actores que generan opinión en Guatemala.

En términos prácticos, la comunicación de la Comisión se dirigió a focalizar la atención en la necesidad de devolver la confianza de los guatemaltecos y, contar con el apoyo de las diversas instancias en el fortalecimiento de las instituciones, partiendo del castigo a los responsables de la inoperancia del sistema y buscando como etapa final la dignificación de los funcionarios honestos, trabajadores y eficientes.

Según el mandato de la Comisión, dentro de las facultades que le confiere es recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados, coadyuvar en la investigación con el fin de determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, su estructura,



formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atentan contra los derechos civiles y políticos en Guatemala; colaborar con el Estado en la desarticulación de tales cuerpos y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; y recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.





CONCLUSION DISCURSIVA

El Estado de Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades; y siendo parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo debe de salvaguardar el régimen de legalidad del país y mantener democráticamente su estado de Derecho.

El Gobierno de Guatemala debe consolidar la democracia para que exista un régimen de libertad personal y de justicia social, respetando los principios y garantías constitucionales; así como mantener la independencia de los tres poderes del Estado, para que se cumpla y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y las leyes.

Tanto el Gobierno de la República y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se comprometan a respetar los derechos y libertades establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y a garantizar su libre y pleno ejercicio; y combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad con el propósito de que estos ya no existan.

Que es obligación del Estado de Guatemala y de las autoridades que se mantenga el Estado de Derecho; y que el mismo, sea fortalecido para combatir a los grupos delictivos que provocan la impunidad, a través del Ministerio Público conjuntamente con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.



Que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala cumpla con sus objetivos establecidos en su mandato, que son los de apoyar, fortalecer y coadyuvar con las instituciones del Estado de Guatemala, crear los mecanismos necesarios para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas.

Es importante que el Estado de Guatemala establezca límites a la Comisión Intencional Contra la Impunidad en Guatemala para que no se exceda en sus funciones y atribuciones según su mandato, para que se mantenga dentro de los órganos jurisdiccionales la independencia judicial así como el respeto a las garantías del organismo judicial como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se debe considerar el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; siempre que se respete y se garantice el derecho de defensa, como derecho fundamental y como garantía operativa en el Derecho Procesal Penal.

Es indispensable regular todo lo concerniente al acceso a la justicia en condiciones de igualdad para que exista un sistema rápido y eficaz de justicia; así como garantizar su independencia, fundamentación, legalidad; ya que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.



Que el Estado de Guatemala conjuntamente con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala establezca su cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia, el cual es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, además estableciendo mecanismos para su investigación.

El Estado de Guatemala debe adoptar medidas de seguridad en la prevención y represión de los grupos delictivos que generan la impunidad y que se dé la creación de una comisión adscrita al Ministerio de Gobernación para seguir combatiendo la delincuencia; en virtud de que dicha Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala está por terminar su función con el Gobierno Guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR PALMA, Nubia Irazema. **Análisis de la participación en la comisión del delito.** s.e. Guatemala, Junio 1997.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Teoría del delito,** Editorial Estudiantil Fénix, Mayo 2004.

ARAGONÉS ARAGONÉS, Rosa. **Temas fundamentales del proceso penal guatemalteco.** Perspectiva comparada desde el Derecho Español. s.l.i. s.e. s.f.

BARTOLINI FERRO, Abraham. **El Proceso y los actos jurídicos procesales penales (Acción, jurisdicción, proceso).** Ediciones Castellvi, San Martín 2355/59, Santa Fe, Argentina, 1994.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Derecho procesal penal guatemalteco.** 2da. Edición. maya Terra Editores. Mayo 1997.

CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos.** 2da. Edición, Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala 2011.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo,** Imprenta Castillo, Colonia Guajitos, Guatemala, Agosto de 1996.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general del proceso.** 2da. Edición, Editorial Universidad S.R.L. Talcahuano 287, Buenos Aires.

Diccionario de la Real Academia Española, ed.1996.

GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho penal,** Vigésima cuarta edición revisada. Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15, 1975.



HIDALGO MORALES, Mariela Eulalia. **Análisis jurídico de la CICIG y su interferencia en el derecho penal guatemalteco.** Guatemala, Mayo de 2008. Universidad de San Carlos de Guatemala.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Derecho penal**, 3ª. Edición, Madrid, Reus, 1924.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica.** Tesorería de la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales, Edificio S-7 Universidad de San Carlos de Guatemala.

PORRÚA PEREZ, Francisco. **Teoría del estado.** Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, México, 1998.

PRADO, Gerardo. **Teoría del estado.** 1ra. Edición. Ed. Praxis. Guatemala 2000.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Editorial Praxis, 1ra. Edición. Enero 2001.

Publicación Diario de Centro América, **Unidad de información legislativa.** Guatemala, 11 de marzo de 2009.

RIGHI, Esteban. **Derecho penal: la ley, el delito, el proceso y la pena.** Buenos Aires, Hamurabi, 1996.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** 6ª. Edición. Impresos Praxis. Guatemala, julio 1997.

VILLALTA GONZÁLEZ, Oscar Mauricio. **Aspectos de jurisdicción y competencia en el derecho penal.** Guatemala, Noviembre 1974. Universidad de San Carlos de Guatemala.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73.

Código Procesal Penal con sus reformas incluidas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 35-2007.

Carta de Naciones Unidas. Firmada en San Francisco el 23 de Junio de 1945. Guatemala, C.A.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Redactado por mandato de la Asamblea General de la ONU, por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, fue aprobada por la Asamblea General el 16 de Diciembre de 1966.

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 18-2008.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica.